

EL MECENAZGO EN LA REFORMA FISCAL

La nueva Ley del Impuesto sobre Sociedades (Ley 27/2014, de 27 de noviembre) modifica la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, en los siguientes términos:

-Las personas físicas podrán aplicar una deducción del 75 por ciento en el IRPF, respecto de los primeros 150 euros que sean objeto de donación, y un 30 por ciento por el exceso, si bien transitoriamente dichos porcentajes se sitúan en el 50 y 27,5 por ciento, respectivamente, en el ejercicio 2015.

-Adicionalmente, se estimula la fidelización de las donaciones realizadas por personas físicas: Si en los dos períodos impositivos inmediatos anteriores se hubieran realizado donativos, donaciones o aportaciones con derecho a deducción en favor de una misma entidad por importe igual o superior, en cada uno de ellos, al del ejercicio anterior, el porcentaje de deducción aplicable a la base de la deducción en favor de esa misma entidad que exceda de 150 euros, será el 35 por ciento a partir de 2016 (32,5 % en 2015).

-En el caso de las personas jurídicas, si en los dos períodos impositivos inmediatos anteriores se hubieran realizado donativos, donaciones o aportaciones con derecho a deducción en favor de una misma entidad por importe igual o superior, en cada uno de ellos, al del período impositivo anterior, el porcentaje de deducción aplicable a la base de la deducción en favor de esa misma entidad será el 40 por ciento a partir de 2016 (37,5 por ciento en 2015).

Por todo lado, debe destacarse que en 2014 y 2015 las artes escénicas y musicales son actividad prioritaria de mecenazgo, lo que supone un incremento de 5 cinco puntos en las deducciones anteriormente señaladas.

En definitiva, podemos resumir las deducciones por aportaciones a actividades de artes escénicas y musicales, realizadas por las administraciones públicas o con el apoyo de estas, a través del siguiente cuadro:

		Actual	2015	A partir de 2016 ¹
General	IRPF	25 % (APM 30 %)	Primeros 150 €: 50 % (APM 55 %) Resto: 27,5 % (APM 32,5 %)	Primeros 150 €: 75 % (APM 80 %) Resto: 30 % (APM 35 %)
	Impuesto Sociedades	35 % (APM 40 %)	35 % (APM 40 %)	35 % (APM 40 %)
Fidelizado	IRPF	25 % (APM 30 %)	Primeros 150 €: 50 % (APM 55 %) Resto: 32,5 % (APM 37,5 %)	Primeros 150 €: 75 % (APM 80 %) Resto: 35 % (APM 40 %)
	Impuesto Sociedades	35 % (APM 40 %)	37,5 (APM) 42,5 %	40% (APM) 45 %

¹ La previsión se ha hecho asumiendo que las artes escénicas y musicales continuarán siendo actividad prioritaria de mecenazgo en la Ley de presupuestos de 2016.

NUEVA DEDUCCIÓN FISCAL PARA LAS ARTES ESCÉNICAS Y MUSICALES INCLUIDA EN LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Justificación de la medida

La medida se encuadra en el derecho de acceso a la cultura (artículo 44.1 de la Constitución) y en el principio de excepción cultural vigente en el ámbito europeo y plasmado en normas comunitarias como el recientemente aprobado *Reglamento 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.*

Asimismo, el Plan General de Teatro aprobado en 2007 contemplada la siguiente medida en su apartado 4.4.6:

“d. Regular la desgravación en el impuesto sobre beneficios por reinversión en el medio teatral de los obtenidos en el mismo, al igual que se permite en otras industrias culturales”

Las artes escénicas y musicales en vivo, al contrario que el cine, no cuentan con un tratamiento especial en el Impuesto sobre Sociedades. Una deducción en la cuota íntegra del Impuesto atraería a coproductores privados, abriendo las puertas a un modelo de financiación que a medio y largo plazo puede ayudar a fortalecer un tejido altamente castigado por la crisis económica y que tiene problemas para acceder al crédito en condiciones de mercado, debido al carácter efímero de su actividad y al incierto retorno financiero.

La medida beneficiaría a todo tipo de personas jurídicas (sociedades mercantiles, asociaciones, sociedades cooperativas...) y a todo tipo de actividades, por el carácter estatal del Impuesto sobre Sociedades.

Los gastos que generan derecho a deducción son todos los costes directos vinculados a la producción y exhibición de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales, entre los que podemos incluir los encargos dramaturgicos, coreográficos y musicales, diseños artísticos, dirección escénica y otros servicios artísticos y técnicos, salarios y Seguridad Social de artistas y personal técnico, cachés, publicidad, promoción y difusión, construcción de escenografías, confección de vestuario y atrezzo, pago de derechos de autor, alquiler y suministro de elementos artísticos y técnicos, transportes, desplazamientos, estancias y manutención.

Para poder beneficiarse de la deducción, se exige que el contribuyente obtenga un certificado emitido al efecto por el INAEM (que se regulará por Orden Ministerial) y que reinvierta en artes escénicas al menos el 50 % de los beneficios obtenidos en las actividades que generan el derecho a la deducción, a fin de asegurar continuidad en la actividad artística y que los gastos realizados puedan asimilarse a una inversión.

Redacción del articulado (Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades)

Artículo 36. Deducción por inversiones en producciones cinematográficas y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales.

1. [...]

2. [...]

3. Los gastos realizados en la producción y exhibición de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales tendrán una deducción del 20 por ciento.

La base de la deducción estará constituida por los costes directos de carácter artístico, técnico y promocional incurridos en las referidas actividades.

La deducción generada en cada período impositivo no podrá superar el importe de 500.000 euros por contribuyente.

Para la aplicación de esta deducción, será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que el contribuyente haya obtenido un certificado al efecto, en los términos que se establezcan por Orden Ministerial, por el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

b) Que, de los beneficios obtenidos en el desarrollo de estas actividades en el ejercicio en el que se genere el derecho a la deducción, el contribuyente destine al menos el 50 por ciento a la realización de actividades que dan derecho a la aplicación de la deducción prevista en este apartado. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los referidos beneficios y los 4 años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

La base de esta deducción se minorará en el importe de las subvenciones recibidas para financiar los gastos que generen el derecho a la misma. El importe de la deducción, junto con las subvenciones percibidas por el contribuyente, no podrá superar el 80 por ciento de dichos gastos.